



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología;

7. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos subespecialistas en urología oncológica;
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-02-12 y celebrada el 12 de febrero del año 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de marzo del año 2020.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN UROLOGÍA ONCOLÓGICA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Subespecialidad en urología oncológica

La urología oncológica es la subespecialidad que se enfoca a la prevención, diagnóstico y tratamiento principalmente quirúrgico de los tumores tanto benignos como malignos del aparato urinario de ambos sexos (riñones, glándulas, uréteres, vejiga, uretra), tumores (cáncer) del aparato genital masculino (próstata, testículos, pene), tumores de las glándulas adrenales o supra-renales y algunos tumores del retro-peritoneo.

Artículo 3.- Profesional médico subespecialista en urología oncológica

El profesional médico subespecialista en urología oncológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa,

emergencias y hospitalización, como profesionales interconsultantes para proyectarse en el servicio a la comunidad. Además de actividad asistencial en consultas dedicadas a la uro-oncología y consultas conjuntas de urología-oncología médica, para facilitar el abordaje multidisciplinar y mejorar la calidad asistencial de nuestros pacientes.

Artículo 4.- El profesional médico subespecialista en urología oncológica cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acredita como una persona profesional crítica, creativa y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El profesional médico subespecialista en urología oncológica evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse, tales como, salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico subespecialista en urología oncológica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es la única persona autorizada para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 6.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente podrán ser realizados por otros profesionales médicos subespecialistas, debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales, cuando en el programa académico de dicha subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para ejecutarlos.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 7.- Para el ejercicio de la subespecialidad en urología oncológica en Costa Rica, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como una persona especialista en urología.
- c) Título universitario que lo acredite como una persona subespecialista en urología oncológica.
- d) Estar debidamente incorporado ante esta corporación gremial.
- e) Encontrarse activo y al día con las obligaciones ante este Colegio

Profesional.

- f) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g) Estar inscrito ante este Colegio Profesional como subespecialista en urología oncológica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 8.- Generalidades

Con conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como profesional subespecialista en urología oncológica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base y la subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 9.- Asistencial

El profesional subespecialista en urología oncológica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 10.- El profesional médico subespecialista en urología oncológica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con esta subespecialidad, en la consulta o departamento, intra-institucionales e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 11.- Investigación

El profesional subespecialista en urología oncológica cuenta con los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 12.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, así como de otras especialidades, subespecialidades y demás ciencias de la salud.

CAPITULO IV Funciones

Artículo 13.- El profesional médico subespecialista en urología oncológica participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la medicina general, su especialidad de base y a la subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico subespecialista en urología oncológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones asistenciales inherentes a su especialidad base.
- b) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- c) Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.
- d) Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretación de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, y en las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.
- e) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de esta subespecialidad, que ayudarán al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- f) Interpretar y reportar los hallazgos de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de esta subespecialidad.
- g) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en esta subespecialidad.
- h) Realizar, valorar, interpretar y reportar los estudios radiológicos e imágenes convencionales, para ser utilizados en pacientes que presentan patologías relacionadas con la urología oncológica.
- i) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de esta subespecialidad
- j) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- k) Comunicar, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados, tanto a los pacientes como a sus

representantes legales y a otros profesionales de la salud.

- l) Determinar en función de su ejercicio profesional, el seguimiento que se le realizará al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m) Interactuar con el paciente, la familia y otros profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque del diagnóstico y tratamiento del paciente.
- n) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- o) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la urología oncológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p) Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de esta subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- q) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de esta subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- r) Cubrir las áreas de cirugía mayor oncológica, cirugía laparoscópica compleja, cirugía laparoscópica mínimamente invasiva, comité multidisciplinar de tumores oncológicos (urología, oncología médica y radioterapia), investigación clínica en uro-oncología y actividad docente en uro-oncología.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en urología oncológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones de investigación inherentes a esta especialidad base.
- b) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de esta subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- c) Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas en su subespecialidad.
- d) Asesorar y participar como lector y tutor de personas estudiantes y de otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de esta subespecialidad.
- e) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en urología oncológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones de docencia inherentes a su especialidad base.
- b) Participar en la formación académica universitaria de posgrado de otras especialidades y subespecialidades, así como de otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de las personas residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- d) Educar a la familia y a la comunidad en temas de urología oncológica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en urología oncológica:

- a) Desarrollar todas aquellas funciones administrativas inherentes a su especialidad base.
- b) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de las funciones asistenciales como subespecialista.
- c) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.
- d) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para el equipo profesional y tecnológico en su área.
- e) Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g) Participar y coordinar activamente de las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales, planes, programas y proyectos en temas de urología oncológica.
- h) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de esta subespecialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 18.- El profesional médico subespecialista en urología oncológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el profesional médico subespecialista en urología oncológica domina y ejecuta las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realiza al paciente.

- b) Realizar, valorar, interpretar y reportar los estudios radiológicos e imágenes convencionales, a utilizarse en los pacientes que presentan patologías relacionadas con la urología oncológica.
- c) Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d) Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- e) Participar en la realización del trasplante renal.
- f) Contar con la capacidad de realizar y conocer las indicaciones, contraindicaciones, complicaciones, seguimiento y evaluación de los siguientes procedimientos quirúrgicos:
 - i.* Cirugía de la fibrosis retroperitoneal.
 - ii.* Linfadenectomía retroperitoneal, pélvicas e inguinales.
 - iii.* Nefrectomía radical.
 - iv.* Nefrectomía parcial.
 - v.* Nefroureterectomía.
 - vi.* Ureterectomía.
 - vii.* Derivación uretero intestinal e intestinal.
 - viii.* Cistectomía parcial y radical.
 - ix.* Uretrectomía.
 - x.* Prostatectomía radical.
 - xi.* Orquiectomía radical.
 - xii.* Penectomía parcial y total.
 - xiii.* Resección de tumores de epidídimo, paratesticulares, escroto y cordón espermático.

El profesional médico subespecialista en urología oncológica podrá realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 19.- La persona profesional en medicina, con una subespecialidad hematología pediátrica, debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Perfil Profesional inherente a la especialidad médica de base.

- g) Cualquier otra normativa aplicable a los profesionales médicos, específicamente a las personas subespecialistas en urología oncológica, debidamente autorizados por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en urología oncológica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como profesionales subespecialistas en urología oncológica.

Artículo 22.- Deber de seguridad

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 23.- Manejo de equipos

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar la calidad en su labor.

Artículo 24.- Debe ejecutar los trabajos encomendados, propios de la subespecialidad, con diligencia, cuidado y probidad.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 25.- Las personas profesionales en medicina deben cumplir satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”, están autorizadas para ejercer la subespecialidad en urología oncológica.

Artículo 26.- Es un derecho del profesional médico subespecialista en urología oncológica, acceder a la educación médica continua.



CAPÍTULO VIII

Sanciones

Artículo 27.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 28.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 29.- De las reformas

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 30.- Norma supletoria

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que, en algún momento, requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también son de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 31.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 32.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.



Artículo 33.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 06 de marzo del año 2020.